

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024”

Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700056012 del 21 de mayo de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*TODO PASA – DOCUMENTAL*” en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el 15 y el 20 de julio de 2024.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$42.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 173 del 5 de julio de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*TODO PASA*” en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el 15 y el 20 de julio de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 5 de julio de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024"

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300000866 del 8 de julio de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por el señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA SANTA MARTA

El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta es un área protegida continental de extensión de 573.312,6 hectáreas ubicado en el macizo de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el cinturón Árido Pericaribeño, en un gradiente altitudinal que va desde el nivel del mar hasta los 5.775 msnm, con jurisdicción en los municipios de Ciénaga, Aracataca y el Distrito de Santa Marta en el departamento del Magdalena, en los municipios de Bibulla y Rioacha en el departamento de La Guajira, y los municipios San Juan del Cesar, Valledupar y Pueblo Bello en el departamento del Cesar.

El área protegida fue declarada inicialmente con Resolución 191 de 1964 como Parque Nacional Natural Los Tayronas, posteriormente mediante Resolución ejecutiva 230 de 1971 del Ministerio de Agricultura cambió la denominación a Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Sierra Nevada y limitó su extensión por encima de la cota de los 4000 msnm. Luego la Resolución 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura modificó los límites, quedando con una extensión aproximada de 383.000 hectáreas. Finalmente, con la Resolución 0136 del 17 de febrero de 20223 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible amplió el área protegida para establecerse con un área de 573.312,6 hectáreas. (PNNC, 2020)

El Parque Nacional se traslapa en un 96% con resguardos indígenas, el resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, el resguardo Arhuaco de la Sierra y el resguardo Kankuamo, lo que hace que esta sea una parte importante del territorio ancestral para los pueblos Kággaba (Kogui), Wiwa, Iku (Arhuaco) y Kankuamo, y está totalmente dentro del Territorio Ancestral de la Línea Negra.

Respecto a los pueblos que habitan el PNN Sierra Nevada de Santa Marta se debe tener en cuenta el Consejo territorial de Cabildos CTC, el cual es una instancia creada en 1999 por los cuatro pueblos y sus organizaciones para la interlocución con el Estado. Así mismo este es el representante en la Estructura de Coordinación Institucional entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Organizaciones Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, que además de buscar la implementación conjunta del instrumento de planeación y manejo, implica la coordinación con otras entidades del estado. En este consejo tienen participación los siguientes cabildos, Confederación Indígena Tayrona del pueblo Iku (Arhuaco), Organización Gonawindúa Tayrona del pueblo Kággaba (Kogui), Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona del pueblo Wiwa y Organización Indígena Kankuama del pueblo Kankuamo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024"



Mapa 1 Ubicación PNN Sierra Nevada de Santa Marta

Los PNN Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona cuenta con un Plan de Manejo conjunto adoptado mediante Resolución 0351 del 4 de noviembre de 2020 el cual determina los siguientes objetivos de cuidado, en sustitución de los objetivos de conservación:

1. Objetivo de cuidado para la gestión de Parques Nacionales Naturales en el territorio ancestral de la Línea Negra

Conservar y recuperar la integralidad y la conectividad ambiental, cultural y espiritual del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra, expresada en el sistema de espacios sagrados terrestres, litorales y marinos con base en el ordenamiento territorial de los cuatro pueblos indígenas Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo

2. Objetivos de cuidado del Parque Sierra Nevada de Santa Marta

Objetivo 1. *Proteger y conservar el Territorio Ancestral de los pueblos Kággaba, Arhuaco (Iku), Wiwa y Kankuamo, en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, como sustento del orden territorial ancestral y para asegurar la integridad y pervivencia de las culturas ancestrales.*

Objetivo 2. *Conservar los sistemas naturales y biomas representativos del Territorio Ancestral de la Línea Negra de la Sierra Nevada de Santa Marta, presentes en el área protegida, para garantizar la vida y su diversidad.*

Objetivo 3. *Proteger las cuencas hidrográficas presentes en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para garantizar el agua, la regulación atmosférica y climática como beneficio de las culturas ancestrales, la región y el país.*

Objetivo 4. *Cuidar las conectividades integrales (visibles e invisibles) de los flujos de materia y energía del sistema de sitios y espacios sagrados del Territorio Ancestral de la Línea Negra en el Parque Sierra Nevada de Santa Marta, como soporte de los sistemas naturales, la red hídrica y demás elementos naturales.*

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona intangible, zona primitiva, zona de recuperación natural, zona de alta densidad de uso, y la zona con nombre propio "Teyuna", que corresponde a zona de importancia y significado como lugar sagrado prioritario para los cuatro pueblos de la sierra.

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024"

CARACTERÍSTICAS PROYECTO

Según informa el solicitante el proyecto audiovisual "Todo pasa" es una producción audiovisual que tiene el objetivo general de "Retratar el patrimonio cultural e inmaterial de Ciudad Perdida, la importancia de la preservación y el cuidado de este espacio y el conocimiento ancestral de sus habitantes. Retratar la flora y fauna local y la importancia de la preservación y el cuidado de este espacio y el conocimiento ancestral de sus habitantes". y los objetivos específicos de:

1. Generar el material visual que acompaña un disco compuesto e inspirado en la Sierra Nevada de Santa Marta, los Páramos y las montañas de Colombia.
2. Producir el material para un documental que acompaña visualmente la música del disco de la banda colombiana MOÜGLI, recalcando la riqueza natural Ciudad Perdida.

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo con la información presentada en la solicitud por el usuario, la naturaleza del proyecto corresponde al **tipo documental** (artículo 2 de la resolución 396 de 2015).

Cronograma

Se requiere de seis (6) días para el desarrollo de la actividad, iniciando el día 15 de julio de 2024 y finalizando el día 20 de julio de 2024.

Sitios de filmación

Ruta terrestre de Machete Pelado a Ciudad Perdida (ida y regreso)

Teniendo en cuenta la competencia de Parques Nacionales Naturales sobre el área solicitada se detalla la zonificación aplicable al área dentro del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, las cuales corresponden a Zona primitiva y Zonificación especial por traslape con grupos étnicos, la cual corresponde a la zona denominada Teyuna.

Zonificación	Intención de Manejo	Actividades permitidas
Zona primitiva	Mantener y mejorar las condiciones de integridad de los Biomas de Páramo, Bosque Húmedo Alto Andino y Bosque Húmedo Subandino, incluyendo áreas de gran representatividad e importancia ambiental y cultural.	<p>Investigación y monitoreo ambiental y cultural, en coordinación entre los pueblos indígenas y Parques Nacionales en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo.</p> <p>Fotografía y vídeo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo.</p> <p>Actividades no permitidas Además de las actividades prohibidas en la normatividad, se considera necesario resaltar las siguientes prohibiciones:</p> <p>Excavaciones, prospección y quaquería</p>

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024"

Zonificación	Intención de Manejo	Actividades permitidas
		<p>Actividades turísticas, incluyendo sobrevuelos y aterrizaje de aeronaves con fines turísticos.</p> <p>Sobrevuelos de drones con fines turísticos, recreativos, deportivos y comerciales</p>
Zona Teyuna	<p>Proteger ambiental y culturalmente la Zona Teyuna a través del manejo y uso del sistema de espacios sagrados de la Línea Negra desde la cosmovisión ancestral y sus conectividades por parte de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del ejercicio de gobierno propio.</p>	<p>Investigación y monitoreo ambiental y cultural, en coordinación entre los pueblos indígenas y Parques Nacionales en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo.</p> <p>Fotografía y vídeo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo.</p> <p>Actividades ecoturísticas según lo defina la instancia de coordinación entre PNNC y las Autoridades Indígenas en articulación con el ICANH y con las entidades con competencia en el sector, previo ordenamiento de la actividad y habiendo corrido los criterios de vocación ecoturística.</p> <p>Actividades no permitidas Además de las actividades prohibidas en la normatividad, se considera necesario resaltar las siguientes prohibiciones:</p> <p>Excavaciones, prospección y gaaquería</p> <p>Actividades turísticas, incluyendo sobrevuelos y aterrizaje de aeronaves con fines turísticos.</p> <p>Sobrevuelos de drones con fines turísticos, recreativos, deportivos y comerciales.</p>

Revisada la información entregada por el señor Tomás Eduardo Suárez Contreras en la solicitud del trámite, se evidencian tres avales de autorización por parte de los pueblos de la Sierra:

- Kogui Malayo Arahuaco, firmado el día tres (3) de mayo de 2024, por el señor ARREGOCES CONCHACALA ZARABATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.078.173 expedida en Riohacha, en su calidad de Representante Legal del REGUARDO KOGUI MALAYO ARAHUACO, como Cabildo GOBERNADOR de la comunidad Indígena Kogui, identificada con NIT No. 819.005.279-1.
- Asociación de Autoridades Tradicionales Kogui del Magdalena MUÑKUAWINMAKU, firmado el día veinte tres (23) de enero de 2023, por el señor ATANACIO MOSCOTE GIL, identificado con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024"

No. 79.979.553, y autoridad étnica o representante legal de la comunidad indígena Kogui.

- Organización WIWA GOLKUSHE TAYRONA DEL RESGUARDO KOGUI-MALAYO-ARAHUACO, firmado el día veinte tres (23) de enero de 2024, por el señor DAVID GIL MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85469.467, y autoridad étnica o representante legal de la comunidad indígena Wiwa cuenca del río Guachaca departamento del Magdalena ubicados en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Hospedaje, transporte, alimentación, servicios sanitarios

El solicitante informa que el ingreso, hospedaje y servicios sanitarios serán suministrados por los prestadores de servicios turísticos locales en los mismos lugares donde se desarrollan las actividades turísticas que conducen a ciudad perdida.

Noche 1: El primer alojamiento se realizará en el campamento Adán donde se disponen servicios sanitarios y de alimentación administrados por el campamento.

Noche 2: El segundo alojamiento se realizará en el campamento Mumake donde se dispondrán de los servicios sanitarios y de alimentación del campamento.

Noche 3: El alojamiento se realizará en el campamento Paraiso Teyuna.

Noche 4: El alojamiento se realizará en la cabaña del guardabosques de Ciudad Perdida, donde el Mamo Rumaldo Lozano, mamo de Teyuna nos ha autorizado para descansar y donde el ICANH nos ha permitido quedarnos.

Noche 5: El alojamiento se realizará en el campamento Mumake donde se dispondrán de los servicios sanitarios y de alimentación del campamento

En cuanto a transporte, en la solicitud se informa que se transportarán en vehículo tipo campero Land Rover Freelander 2 HSE de placas HTT228, sin embargo, este vehículo no ingresará al área protegida.

Las personas se desplazan desde Bogotá a Santa Marta por vía terrestre en vehículo particular compartido y en rutas de buses de empresas privadas nacionales. Las personas se desplazan desde Santa Marta a Machete Pelado, por medio terrestre (vehículo motorizado/camioneta) suministrado por el guía local contratado. Estos vehículos son los únicos autorizados para ingresar desde la entrada del área protegida al inicio del trayecto en Machete Pelado. Estos vehículos dejarán al equipo con su equipaje en Machete Pelado donde inicia la caminata a Ciudad Perdida.

Las personas se desplazan junto con el guía por medio terrestre, a pie, desde Machete Pelado hasta Ciudad Perdida, parando en tres diferentes campamentos para pasar la noche. Luego se hace el mismo recorrido de vuelta para retornar a Santa Marta.

Manejo de residuos

El usuario manifiesta que no ingresara envases de plástico, llevara las bebidas en medios de envase reutilizables como cantimploras, que serán transportadas todo el tiempo por el equipo.

La alimentación se dará exclusivamente en los campamentos, los puntos de refrigerio y los puntos de hidratación que se encuentran dentro de la ruta a Ciudad Perdida. Las bebidas se llevarán en cantimploras o recipientes re utilizables que serán ingresados y retirados por el equipo en su totalidad como parte de la política de cero impacto a áreas protegidas.

Uso de aeronaves no tripuladas

El usuario relaciona dentro de los equipos, una aeronave Drone FPV Mamba F722 6", así misma anexa copia de la cédula y certificación de IVAN DARIO JARAMILLO

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024"

LARRARTE quien está certificado como del piloto de operaciones RPAS en el marco de la Resolución 4201 de 2018 de la Aeronáutica civil.

El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, contemplan las actividades de Fotografía y vídeo como permitidas dentro de las Zona Primitiva y Teyuna, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por Parques Nacionales y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo. Por otro lado, las actividades de sobrevuelos de drones con fines turísticos, recreativos, deportivos y comerciales están prohibidas en las dos zonas, por lo cual en este caso no se podría hacer uso de drones.

REFERENCIAS

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2020). Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona. Dirección Territorial Caribe.

CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el proyecto audiovisual "Todo pasa" se considera **VIABLE** otorgar el permiso de obras audiovisuales y toma de fotografías en el **Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta** del 15 al 20 de julio de 2024. Lo anterior acorde a las actividades de filmación y fotografía solicitadas por el señor **Tomás Eduardo Suárez Contreras** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963, en el desarrollo de éste, el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación y fotografía antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con la Jefe de Área Protegida o con el funcionario que ella delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico jefe.sierranevada@parquesnacionales.gov.co y/o sierranevada@parquesnacionales.gov.co para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fecha reseñadas en este concepto.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El señor **Tomás Eduardo Suárez Contreras** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024"

6. *No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Tomás Eduardo Suárez Contreras** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas*
7. *No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).*
8. *Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.*
9. *El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.*
10. *El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.*
11. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
12. *En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.*
13. *La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).*
14. *No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.*
15. *Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.*
16. *Para el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) debe darse cumplimiento a la reglamentación definida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil consignada en la Resolución 4201 de 2018 o la norma que la sustituya.*
17. *Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.*

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024"

Se autoriza el ingreso de seis (6) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	IDENTIFICACIÓN
1	Samuel Lizarralde Gutiérrez	Productor	CC. 1.020.771.927
2	Juan Pablo Delgado Sánchez	Asistente Producción	CC. 1.020.775.333
3	Tomás Díaz Gómez	Director	CC. 1.136.885.358
4	José Tomás Reinales Martín	Camarógrafo	CC. 1.000.180.373
5	Tomás Eduardo Suarez Contreras	Productor ejecutivo	CC. 1.019.120.963
6	Iván Darío Jaramillo Larrarte	Dron	CC. 1.020.731.896

Se sugiere que el personal ingrese al Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con los elementos mínimos para condiciones de alta montaña, ropa térmica, impermeable, guantes, gafas con filtro UV, calzado cómodo, cerrado y con buen agarre, sombreros o elementos similares para protección solar, hidratación, protectores solares, entre otros.

Equipos:

Para las actividades de filmación y fotografía dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta se autoriza el ingreso de los siguientes equipos:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Black Magic Pocket 4k Combo
2	1	Fujifilm xt-4 Combo
3	1	Paquete Canon 5D
4	1	MIVL Lentes Rokinon (14mm, 35mm, 50mm, 85mm)
5	1	Lente Sigma (70-200 mm)
6	1	Lentes Canon y Fuji (24-70 mm, 35-50 mm)
7	1	Estabilizador Ronin-SShoulder rig
8	1	Paquete de luces Pavolite,
9	1	Grabadora de sonido Zoom H4npro con una solapa
10	1	MacBook pro-13
11	1	Ipad Pro 2021
12	1	Zoom H4n Pro Handy Recorder
13	1	Tripodes de Camara

Las actividades de sobrevuelos de drones con fines turísticos, recreativos, deportivos y comerciales están prohibidas en las dos zonas, por lo cual en este caso no se permite hacer uso de drones.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024"

2. *La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
5. *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 2.2.2.1.15.2.: *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024"

10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en el Plan de Manejo del área protegida, las cuales se encuentran transcritas en las consideraciones técnicas del presente concepto.

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

*El objetivo general del proyecto "Todo Pasa" es "Retratar el patrimonio cultural e inmaterial de Ciudad Perdida, la importancia de la preservación y el cuidado de este espacio y el conocimiento ancestral de sus habitantes. Retratar la flora y fauna local y la importancia de la preservación y el cuidado de este espacio y el conocimiento ancestral de sus habitantes", por lo tanto, dicho proyecto involucra de manera primaria los aspectos naturales, histórico-culturales o ambientales del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto estaría **exento** de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.*

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo con el Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$42.000)**.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado "**TODO PASA**" en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el **15 y el 20 de julio de 2024**, el cual fue solicitado por el señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963, para el proyecto denominado "**TODO PASA**" a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el **15 y el 20 de julio de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024"

pago de la suma **CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$42.000)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. El señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación y fotografía antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con la Jefe de Área Protegida o con el funcionario que ella delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico jefe.sierranevada@parquesnacionales.gov.co y/o sierranevada@parquesnacionales.gov.co para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fecha reseñadas en el concepto técnico 20242300000866.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El señor **Tomás Eduardo Suárez Contreras** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024"

- 6.** No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Tomás Eduardo Suárez Contreras** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
- 7.** No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
- 8.** Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
- 9.** El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
- 10.** El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
- 11.** Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- 12.** En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en las Áreas Protegidas, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
- 13.** La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
- 14.** No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
- 15.** Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.
- 16.** Para el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) debe darse cumplimiento a la reglamentación definida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil consignada en la Resolución 4201 de 2018 o la norma que la sustituya.

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024"

17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística se deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, igualmente las personas deberán realizar el pago del valor por concepto de ingreso establecido, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

Artículo 4. El señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Sierra Nevada de Santa Marta y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 11 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2024"

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Revisó y aprobó:

Ivonne Guerrero
Asesora SGM

Expediente: PFFO-013-2024